PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

Juzgado de Garantía de Graneros

ACTA DE AUDIENCIA

doce de octubre de dos mil veintiuno

Ruc: 1900801034-2 Rit: 1844 - 2019 Hora Inicio: 12.01 Hora Término: 15.36

Juez: FRANCISCO CERDA PEREZ Tipo de Audiencia: APJO

Delito: Lesiones graves, lesiones leves, homicidio, cuasidelito de lesiones, otros delitos de le Ley de Transito.

Imputado: Edison Luis Aedo Recabal C.I. N° 11445545-8 comparece: Si

Domicilio: Camino Al Huape, KM Nº 5, Chillan.

Telefono: 962453623 (autoriza notificación WhatsApp)

Imputado: Daniel Alexis Guajardo Pinto C.I. N° 1516433-7 Comparece: Si

Domicilio: Camino a Portezuelo, sector Rincomavida, Portezuelo.

Correo electronico: d.guajardopinto@gmail.com (autoriza notificación)

Imputado: Marcelo Antonio Hernández Sandoval C.I. N° 8722081-8 Comparece: Si

Domicilio: Calle La Espuela 895, sector la pradera, Chillán.

Fiscal: Pablo Muñoz Leyton

Abogados Querellantes: Alfredo Morgado, Carlos Contreras, Javiera Corvalan, Diego Vergara, Cristian Pincheira, Miguel Caro, Franklin Bustos, Patricio Mackenna, Tomas Ramirez.

Defensa Edison Aedo: Navaí Valdivia Lagos.

Defensa Daniel Guajardo: Rodrigo Cabezas Droguett, quien le confiere patrocinio y poder en este acto.

Defensa Marcelo Hernández: Ximena Sepúlveda y Georgy Schubert

ACTUACIONES Y RESOLUCIONES.

- Respecto de las notificaciones del señor Hernández, solo las notificaciones de las acusaciones particulares y las eventuales demandas civiles que se puedan promover en esta causa, esas si se autorizó y se ordenó su práctica al domicilio del imputado, las demás notificaciones serán de cargo de su defensa privada, a menos que sea imperiosa su notificación personal o por cedula según lo disponga la ley.

- Dado que el querellante Carlos Contreras no se adhirió en tiempo y forma a la acusación fiscal, se tienen por abandonada la querella, sin costas.

- Visto que no se notificaron en tiempo y forma todas las acusaciones particulares y las demandas civiles, respecto de los imputados Daniel Guajardo y Marcelo Hernández, reprográmese.

- Fíjese audiencia de preparación de Juicio Oral para el día 06 de diciembre de 2021 a las 09.30 horas, quedando todos los intervinientes válidamente notificados. Se tomara en sala paralela.

- Para efectos de evitar nulidades futuras, exhórtese nuevamente a los Juzgado de Garantía de Chillan y Juzgado de Letras y Garantía de Quirihue, adjuntando todas las acusaciones particulares y demandas civiles, respecto de los imputados Marcelo Hernández y Daniel Guajardo y se les notifique personalmente o por el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. **(Se adjuntan al final de esta acta)**

- Respecto de la inhabilidad del Juez Rubén Donoso Paredes, presentado por la defensa de Marcelo Hernández, dado el contexto de las audiencias señaladas por la defensa, no procede declarar la inhabilidad del Juez ya señalado, sin costas.

- Respecto de las Medidas Cautelares de Marcelo Hernández Sandoval, se ordena el ingreso de manera efectiva respecto de la Prisión Preventiva al CDP de San Carlos el día de hoy a más tardar a las 20.00 horas, la Encargada de Causas del Tribunal deberá certificar dicho ingreso, en caso de no ingresar de manera efectiva se decretara la Orden de Detención respectiva.

- Respecto de la reposición a la ampliación de la acusación por el Ministerio Público presentada por la defensa de Marcelo Hernández, se rechaza dicha reposición por haberse realizado dentro de plazo.

Francisco Alexis Cerda Perez
Juez de garantía
Fecha: 13/10/2021 09:13:17

YZWWXRJHV

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE
Juzgado de Garantía de Graneros

Respecto del imputado EDISON LUIS AEDO RECABAL

El Ministerio Público comunica la decisión de no perseverar respecto del imputado Edison Aedo por el cuasidelito de homicidio y lesiones del artículo 490 en relación al 492 del Código Penal.

Hechos: Con fecha 29 de Julio de 2019, siendo aproximadamente las 00:56 horas el imputado Edison Luis Aedo Recabal, quien es chofer profesional y a esa fecha trabajaba como chofer de la empresa Línea Azul, a sabiendas, condujo por la plaza de peajes de Angostura de la Ruta 5 Sur, dirección al sur, comuna de San Francisco de Mostazal, el bus de dos pisos de la mencionada empresa colores violeta, verde y amarillo, patente CBTV-17, pero que usaba las placas patentes y documentación de otro bus de dicha empresa, siendo el placa patente única BYXL-64, continuando su marcha por la ruta 5 sur y al llegar a la altura del kilómetro 60 de la comuna de San Francisco de Mostazal, lugar en el cual producto de una falla mecánica evitable y previsible, consistente en una fisura de 18 mm en el tercio derecho de la barra estabilizadora del eje delantero, originó que, al enfrentar una curva hacia la izquierda se fracturara dicha barra, generando con ello que el conductor perdiera el control y maniobrabilidad del bus, desviando su trayectoria hacia la izquierda chocando con su parte frontal la barrera de contención de la ruta. Por proyección, el vehículo volcó, quedando de costado sobre la pista.

El imputado a la fecha de los hechos llevaba conduciendo el mencionado bus a lo menos 15 días, realizando el recorrido Temuco Chillan Santiago y viceversa, además el bus original placa patente única. BYXL-64, se encontraba en el taller de la empresa Línea Azul ubicado en calle Arturo Prat 0120 en la ciudad de Chillan de manera que el imputado sabia o no podía menos que saber que el bus que conducía lo hacía portando una placa patente única que correspondía a otro bus.

Procedimiento Abreviado:

Graneros, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Que la parte expositiva y considerativa de la sentencia se encuentra registrada en el audio pertinente, la resolutiva es del siguiente tenor:

Por estas consideraciones y conforme a las disposiciones legales aplicables, se declara:

I.- Que se condena a **EDISON LUIS AEDO RECABAL**, cédula de identidad N° 11445545-8, ya individualizado, a sufrir la pena de **UN (1) año de presidio menor en su grado mínimo, accesoria de suspensión de cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena, Multa de Cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales y a la suspensión de su licencia de conducir por el término de dos años,** por su responsabilidad en calidad de autor del delito de **Conducir a sabiendas un vehículo con placa patente única que corresponda a otro vehículo, artículo 192, letra e) de la Ley de tránsito 18.290,** perpetrado el día 29 de julio de 2019 , en territorio Jurisdiccional de éste Tribunal.

II.- Que reuniendo el sentenciado los requisitos contenidos en los artículos 3° y siguientes de la Ley N° 18.216, se sustituye la pena privativa de libertad por la de **Remisión Condicional**, debiendo quedar sujeto a la vigilancia y observación permanente del Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile por el término de **Un (1) año**, no existiendo abonos que considerar en el evento de revocación.

Para dar inicio al cumplimiento deberá presentarse al C.R.S. de Chillán el día 29 de octubre de 2021.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 18.216.

III.- Que la pena de multa impuesta, se hará la conversión por días de prisión y se le dará por pagada, por los días que se encontró privado de libertad bajo la modalidad de arresto domiciliario total.

IV.- Que atendida la accesoria de suspensión de la licencia de conducir, se le dará por cumplida por el tiempo que se encontró retenida por el Ministerio Público.

V.- Habiendo renunciado el sentenciado a su derecho a juicio oral y visto lo dispuesto en el artículo 47 del Código Procesal Penal, se le exime del pago de las costas de la causa.

Se reconocen circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:

Agravantes: No concurren

Atenuantes: 11 N° 6 y 11 N° 9 del Código Penal.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, certifíquese y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Francisco Alexis Cerda Perez
Juez de garantía
Fecha: 13/10/2021 09:13:17

YZWWXRJHV

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Téngase presente la renuncia que los intervinientes han hecho a los plazos para recurrir de la sentencia, por lo que ella se encuentra **EJECUTORIADA.**

Este tribunal se declara incompetente a fin de conocer el cumplimiento de la pena del condenado Aedo Recabal, remítanse los antecedentes al Juzgado de Garantía Chillan a fin que actúe como Tribunal de ejecución, trabase desde ya contienda de competencia en caso de no aceptarla, para que la dirima la Ilustrísima Corte de Apelaciones respectiva, remítase vía interconexión.

Remítase copia simple del acta de esta audiencia vía correo electrónico a los intervinientes.

Como se pide, póngase a disposición de los intervinientes la copia de audio de la presente audiencia.

RUC: 1900801034-2

RIT: 1844 - 2019

Dictada por don FRANCISCO CERDA PEREZ, Juez (s) del Juzgado de Garantía de Graneros

Audiencia tramitada: jpr.

"La Presente acta sólo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia. Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia".

A contar del 5 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

Francisco Alexis Cerda Perez
Juez de garantía
Fecha: 13/10/2021 09:13:17

YZWWXRJHV

ESTE DOCUMENTO TIENE FIRMA ELECTRÓNICA Y SU ORIGINAL PUEDE SER VALIDADO EN HTTP://VERIFICADOC.PJUD.CL O EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA.